



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de enero de 2025
Nota C-018-25

Licenciado
Ovil Moreno Marín
Administrador General de la Autoridad
de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD)
Ciudad.

Ref.: Aplicación del cálculo de las incapacidades que tienen los servidores públicos.

Señor Administrador General:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota AAUD-AG-55-2024 de 14 de enero de 2025, a través de la cual solicita a este Despacho, nuestra opinión legal respecto de la aplicación del cálculo de las incapacidades que tienen los servidores públicos, en los siguientes términos:

“...concurro ante su despacho con nuestro habitual respeto con la finalidad de solicitar su opinión legal con relación a la forma en que se debe aplicar el cálculo del fondo de incapacidades que tiene cada servidor público, en atención a la ley (sic) 9 de 20 de junio de 1994 y sus modificaciones...”

*En la ley antes citada no se detalla si a los colaboradores que estén recién nombrados se le debe realizar el cálculos proporcionales de estos días, tal como lo establece el Código de Trabajo... ya que como institución no estamos regulados por este.
...” (Lo subrayado es nuestro)*

Sobre el particular, resulta pertinente señalar en primera instancia, que aunque el artículo 83 de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, establece el derecho que tiene cualquier funcionario público amparado por dicha ley, para solicitar permisos de incapacidad, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), cuenta con su propio reglamento interno¹, el cual constituye la normativa aplicable a sus funcionarios, para los fines de administración de recuso humano; razón por la cual, la referida Ley No.9 de 1994, sólo será aplicable de manera supletoria, en aquellas instituciones que no cuenten instrumento reglamentario.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera que el servidor público nombrado, adquiere desde el momento en que inicia sus labores, el derecho a los quince (15) días de permiso por enfermedad a los que se refiere el artículo 56 del reglamento interno institucional, tomando en consideración que la norma no establece distinciones en cuanto a la condición del servidor público (ya sea de primer ingreso o no) como

¹ Resolución de Junta Directiva No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial No.26757-C de 5 de abril de 2011.

presupuesto para determinar el número de días que le corresponde a quien solicite este tipo de permisos; por lo tanto, dicho período deberá ser computado tomando como referencia para ello, el día de inicio de labores del servidor público.

- **Fundamento jurídico de la Procuraduría de la Administración.**

I. Del Principio de Legalidad

En este sentido, un aspecto de esencial importancia que debemos considerar, es el que hace referencia a los principios cardinales, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones dentro de nuestro derecho interno. A saber:

A. Marco Constitucional:

“Artículo 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley.

Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.”

B. Marco legal (Ley No.38 de 31 de julio de 2000):

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad ...” (Lo subrayado es nuestro)

Estos principios fundamentales de derecho recogidos en nuestro ordenamiento jurídico, hacen referencia al principio de legalidad y proponen que los mismos, constituyen el fundamento en virtud del cual todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes; conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisprudencia. Dicho en otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita.

II. Del Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (Resolución de Junta Directiva No.10-2011 de 28 de marzo de 2011).

Como primer punto debemos resaltar que el objetivo de este reglamento interno, es el de facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores públicos de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, con motivo de la relación laboral².

En este sentido su artículo 54, establece que el servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

² Cfr. Artículo 4 del Reglamento Interno Institucional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, debemos transcribir en su parte pertinente el artículo 56 del citado reglamento interno, cuyo literal (a) le da al servidor público la posibilidad de ausentarse hasta por quince (15) días laborales al año por motivo de enfermedad.

“ARTÍCULO 56: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS:

El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser por las siguientes causas:

a) *Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días laborables.*

...


Por último, debemos resaltar que esta normativa, no establece distinciones en cuanto a la condición del servidor público (*ya sea de primer ingreso o no*) como presupuesto para determinar el número de días que le corresponde a quien solicite este tipo de permisos.

III. Conclusiones.

1. Este Despacho considera que el servidor público nombrado, adquiere desde el momento en que inicia sus labores, el derecho a los quince (15) días de permiso por enfermedad a los que se refiere el artículo 56 del reglamento interno institucional.
2. Somos del criterio que el período de quince (15) días laborables al año a los que tiene derecho todo servidor público de la AAUD, para ausentarse justificadamente por enfermedad (*incapacidad*), deberá ser computado tomando como referencia para ello, el día de inicio de labores del servidor público.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, indicándole que la orientación externada no reviste un carácter vinculante por parte de esta Procuraduría, en cuanto al tema objeto de su consulta.

Atentamente,


Grettel Villalaz de Allen
Procuradora de la Administración

GVdA/mabc
C-013-25

